



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso | (AL) FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante | FRANCELINA JIMENEZ DELGADILLO |
| Demandado | HAROLD FELIPE PEDRAZA DELGADILLO |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021 00141 -00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio # 0262 |
| Decisión | Inadmite |

Efectuado el estudio previo a la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida en nombre propio por la señora FRANCELINA JIMENEZ DELGADILLO en su calidad de progenitora y representante legal de la menor HELEN SOPHIA PEDRAZA JIMENEZ y direccionada contra el señor HAROLD FELIPE PEDRAZA DELGADILLO, asunto dentro del cual se examina el archivo digital remitido en el correo institucional del Juzgado, de donde esta Juzgadora se percata de unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. Los hechos no resultan debidamente determinados, por cuanto no hace alusión de modo cuantificable respecto los gastos y necesidades que demanda la menor; tratándose en esencia de una fijación de alimentos, frente lo cual debe distinguir y calificar los conceptos que ameritan y claman un mayor valor en la cuota. En ese entendido, se debe adecuar los antecedentes fácticos de la causa petendi. Art. 84 # 6 del CGP.
2. No satisface el requisito de procedibilidad establecido en el num. 2º del artículo 40 la Ley 640 de 2001, consistente en el agotamiento de la conciliación extrajudicial para el aumento de alimentos.
3. En el acápite de notificaciones, se omite la dirección electrónica de la parte demandada, como lo exhorta el numeral 10º del Art. 82 del CGP, menos se advierte su desconocimiento o inexistencia, sin contar que es indispensable en la actualidad por la virtualidad en la prestación del servicio judicial.
4. Y finalmente, acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de la menor HELEN SOPHIA PEDRAZA JIMENEZ, asunto impetrado por



intermedio de profesional del derecho a interés de la señora FRANCELINA JIMENEZ DELGADILLO y en contra del señor HAROLD FELIPE PEDRAZA DELGADILLO.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1f892f3f229658163533a6bb96a3fe4e36147202beb104704eab630e9b4a28

Documento generado en 15/06/2021 05:37:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**